

RES-2013-3788



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS FRACCIONES ARTESANALES DE LAS CUOTAS DE ANUALES DE CAPTURA, POR REGIÓN, AÑO 2014.

VALPARAISO, 31 DIC. 2013

RES. EX. N° 3788

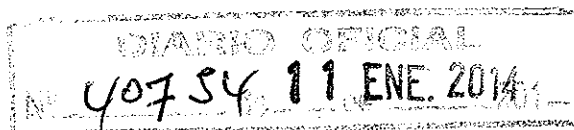
**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N°191/2012, N°192/2013, N°193/2013, N°196/2013, N°197/2013, N°198/2013, N°199/2013, N°211/2013, N°212/2013, N°214/2013, N°215/2013, N°238/2013; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficios ORD./ZI/N° 147/2013, de fecha 12 de diciembre de 2013 y N° 152/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficios ORD./Z2/N° 0042/2013, N° 0043/2013, N° 0044/2013, N° 0045/2013, todos de fecha 11 de diciembre de 2013, N° 0048 y N° 0049, ambos de fecha 23 de diciembre de 2013; por el Consejo Zonal de Pesca de la Región VIII del Biobío mediante Oficios ORD. (CZP3) N° 17/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013 y N° 19/2012, de fecha 24 diciembre de 2013; por el Consejo Zonal de Pesca las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficios ORD. (DZP) N° 41/2013, N° 42/2013 y N° 43/2013, todos de fecha 26 de diciembre de 2013; por el Consejo Zonal de Pesca de la Región X de Los Lagos mediante Oficios ORD./ZX/ N° 145/2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, N° 150/2013, N° 151/2013, N° 152/2013, N° 153/2013, todos de fecha 24 de diciembre de 2013; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena mediante Oficios ORD. (CZV) N° 14/2013 y N° 15/2013, ambos de fecha 23 de diciembre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1408, N° 1409, N° 1410, N° 1413, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Memoranda Técnicos citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, por región, año 2014, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.



Que el artículo 8° inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que los Comités de Manejo serán organismos asesores para la elaboración, propuesta, implementación, evaluación y adecuación de los planes de manejo, los que a la fecha no se han constituido por lo que se prescindirá de la consulta a estos organismos.

Que los Consejos Zonales de Pesca han sido consultados respecto de esta medida emitiendo su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

Que a la fecha no se han constituido los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule y de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por lo que se han consultado estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio incisos 2° y 3° de la Ley N° 20.597.

## RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2014, será la siguiente:

- a) Pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV y Regiones:

JUREL XV A X REGIONES 2014		Toneladas
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>27.049</b>
	Cuota global XV-II Regiones	2.193
	Fauna acompañante XV-II Regiones	2
	Cuota objetivo XV-II Regiones	2.191
	Cuota global III-X Regiones	24.856
	Fauna acompañante III-X Regiones	327
	Cuota objetivo III-X Regiones	24.529
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	1095,5
	Enero-Septiembre	1040,5
	Octubre-Diciembre	55
	Cuota objetivo artesanal II Región	1095,5
	Enero-Septiembre	1040,5
	Octubre-Diciembre	55
	Cuota objetivo artesanal III Región	2.735
	Enero-Octubre	2.598
	Noviembre-Diciembre	137
	Cuota objetivo artesanal IV Región	6.380
	Enero-Octubre	6.061
	Noviembre-Diciembre	319
	Cuota objetivo artesanal V Región	3.004
	Enero-Septiembre	2.854
	Octubre-Diciembre	150
	Cuota objetivo artesanal VI Región	12
	Enero-Septiembre	11
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo artesanal VII Región	98
	Enero-Septiembre	93
	Octubre-Diciembre	5
	Cuota objetivo artesanal VIII Región	6.400
	Enero-Septiembre	6.080
	Octubre-Diciembre	320
	Cuota objetivo artesanal IX Región	144
	Enero-Septiembre	137
	Octubre-Diciembre	7
	Cuota objetivo artesanal XIV Región	748
	Enero-Septiembre	711
	Octubre-Diciembre	37
	Cuota objetivo artesanal X Región	5.008
	Enero-Septiembre	4.757
	Octubre-Diciembre	251

- b) Pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA XV A II REGIONES			Toneladas
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>			<b>114.838</b>
<b>a) Fracción artesanal anchoveta</b>			<b>113.446</b>
	Fauna acompañante		1.000
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta		112.446
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones		81.742
		Enero-junio	71.062
		Julio -Diciembre	10.680
	Cuota objetivo artesanal II Región		30.704
		Enero-junio	23.028
		Julio -Diciembre	7.676
<b>b) Fracción artesanal de sardina española</b>			<b>1.392</b>
	Fauna acompañante		500
	Cuota objetivo artesanal total sardina española		892
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones		186
		Enero-junio	140
		Julio -Diciembre	46
	Cuota objetivo artesanal II Región		706
		Enero-junio	529
		Julio -Diciembre	177
<b>Cuota de Imprevistos</b>			<b>Toneladas</b>
Anchoveta XV Region. Artesanal (Art. 29 Transitorio)			7.530

- c) Pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la III y IV Regiones:

ANCHOVETA III Y IV			TONELADAS
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>			<b>25.788</b>
Fauna Acompañante			500
Cuota objetivo artesanal			25.288
	Cuota objetivo artesanal III Región		17.702
		Enero - Octubre	16.817
		Noviembre - Diciembre	885
	Cuota objetivo artesanal IV Región		7.586
		Enero - Octubre	7.207
		Noviembre -Diciembre	379

SARDINA ESPAÑOLA III Y IV			TONELADAS
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>			<b>700</b>
Fauna Acompañante			350
Cuota objetivo artesanal			350
	Cuota objetivo artesanal III Región		245
	Cuota objetivo artesanal IV Región		105

- d) Pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de la V, VI, VII, VIII, IX, XIV, X Regiones:

<b>ANCHOVETA V A X REGIONES</b>		<b>Toneladas</b>	
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		32.233	
Fauna acompañante artesanal		33	
Cuota artesanal anchoveta V a X Regiones		32.200	
	Cuota objetivo artesanal anchoveta V Región	2.003	
	Enero-Abril	1.703	
	Mayo-Agosto	200	
	Septiembre-Diciembre	100	
	Cuota objetivo artesanal anchoveta VI Región	13	
	Enero-Abril	11	
	Mayo-Agosto	1	
	Septiembre-Diciembre	1	
	Cuota objetivo artesanal anchoveta VII Región	214	
	Enero-Abril	182	
	Mayo-Agosto	21	
	Septiembre-Diciembre	11	
	Cuota artesanal anchoveta VIII Región	25.674	
	Fauna acompañante operacional artesanal anchoveta VIII Región		8.986
	Cuota objetivo artesanal anchoveta VIII Región		16.688
	Enero-Agosto	15.854	
	Septiembre-Diciembre	834	
	Cuota objetivo artesanal anchoveta IX Región	400	
	Enero-Abril	340	
	Mayo-Agosto	40	
	Septiembre-Diciembre	20	
Cuota objetivo artesanal anchoveta XIV Región	2.411		
Enero-Abril	2.049		
Mayo-Agosto	241		
Septiembre-Diciembre	121		
Cuota objetivo artesanal anchoveta X Región	1.485		
Enero-Junio	1.188		
Julio-Diciembre	297		

<b>SARDINA COMÚN V A X REGIONES</b>		<b>Toneladas</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		285.096
Fauna acompañante artesanal		167
Cuota artesanal sardina común V a X Regiones		284.929
	Cuota objetivo artesanal sardina común V Región	4.041
	Enero-Abril	3.435
	Mayo-Agosto	404
	Septiembre-Diciembre	202
	Cuota objetivo artesanal sardina común VI Región	95
	Enero-Abril	81
	Mayo-Agosto	9
	Septiembre-Diciembre	5
	Cuota objetivo artesanal sardina común VII Región	1.461
	Enero-Abril	1.242
	Mayo-Agosto	146
	Septiembre-Diciembre	73
	Cuota objetivo artesanal sardina común VIII Región	227.863
	Enero-Agosto	216.470
	Septiembre-Diciembre	11.393
	Cuota objetivo artesanal sardina común IX Región	3.372
	Enero-Abril	2.866
	Mayo-Agosto	337
	Septiembre-Diciembre	169
	Cuota objetivo artesanal sardina común XIV Región	32.647
	Enero-Abril	27.750
	Mayo-Agosto	3.265
	Septiembre-Diciembre	1.632
	Cuota objetivo artesanal sardina común X Región	15.450
	Enero-Junio	12.360
	Julio-Diciembre	3.090

<b>Cuota de Imprevistos Sardina común</b>		3.730
	V Región	2.033
	IX Región	1.697

- e) Pesquerías artesanales de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* de la II,III,IV V, VI, VII, VIII Regiones:

<b>CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES</b>		<b>Toneladas</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>927</b>
<b>Incremento Art. 16° Transitorio</b>		<b>230</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16° Transitorio</b>		<b>1.157</b>
	Fauna Acompañante	17
	Cuota Objetivo Artesanal	1.140
	Cuota objetivo II Región	<b>6</b>
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
	Cuota objetivo III Región	<b>36</b>
	Enero-Marzo	16
	Abril-Agosto	9
	Septiembre-Diciembre	11
	Cuota objetivo IV Región	<b>425</b>
	Incremento Art. 16° Transitorio	230
	Cuota objetivo IV Región, con incremento Art. 16° Transitorio	<b>655</b>
	Enero-Marzo	295
	Abril-Agosto	163
	Septiembre-Diciembre	197
	Cuota objetivo V Región	<b>425</b>
	Enero-Marzo	191
	Abril-Agosto	106
	Septiembre-Diciembre	128
	Cuota objetivo VI Región	<b>6</b>
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
	Cuota objetivo VII Región	<b>6</b>
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2
	Cuota objetivo VIII Región	<b>6</b>
	Enero-Marzo	3
	Abril-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	2

- f) Pesquerías artesanales de Langostino amarillo *Cervimunida johni* de la III y IV Regiones:

<b>LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES</b>		<b>Toneladas</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>669</b>
<b>Incremento Art. 16° Transitorio</b>		<b>160</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16° Transitorio</b>		<b>829</b>
	Fauna Acompañante	12
	Cuota Objetivo Artesanal	817
	Cuota objetivo III Región	<b>131</b>
	Abril-Junio	65
	Julio-Septiembre	39
	Octubre-Diciembre	27
	Cuota objetivo IV Región	<b>526</b>
	Incremento Art. 16° Transitorio	160

	Cuota objetivo IV Región, con incremento Art. 16° Transitorio	686
	Abril-Junio	343
	Julio-Septiembre	206
	Octubre-Diciembre	137

- g) Pesquerías artesanales de Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* de la III y IV Regiones:

LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES		Toneladas
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>700</b>
<b>Incremento Art. 16° Transitorio</b>		<b>74</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16° Transitorio</b>		<b>774</b>
	Fauna Acompañante	08
	Cuota Objetivo Artesanal	766
	Cuota objetivo II Región	6
	Abril-Junio	3
	Julio-Septiembre	2
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo III Región	167
	Abril-Junio	84
	Julio-Septiembre	50
	Octubre-Diciembre	33
	Cuota objetivo IV Región	519
	Incremento Art. 16° Transitorio	74
	Cuota objetivo IV Región, Incremento Art. 16° Transitorio	593
	Abril-Junio	296
	Julio-Septiembre	178
	Octubre-Diciembre	119

- h) Pesquerías artesanales de Merluza común (*Merluccius gayi*) de la IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y X Regiones:

FRACCIÓN ARTESANAL			7.444,000
Fauna Acompañante			24,000
Cuota Objetivo			7.420,000
Región	Enero-Junio	Julio-Diciembre	Total
IV	238,794	79,598	318,392
V	1.828,466	609,489	2.437,955
VI	213,423	71,141	284,565
VII	1.554,039	518,013	2.072,053
VIII	1.713,130	571,043	2.284,173
IX	8,907	2,969	11,876
XIV-X	8,239	2,746	10,986
<b>Total</b>	<b>5.565,000</b>	<b>1.855,000</b>	<b>7.420,000</b>

- i) Pesquerías artesanales de Merluza del sur (*Merluccius australis*) de aguas interiores de la X, XI y XII Regiones:

MERLUZA DEL SUR		Toneladas
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>7.164</b>
<b>FAUNA ACOMPAÑANTE</b>		<b>13</b>
	Aguas Interiores X Región	3.790
Cuota Objetivo	Enero	600
	Febrero a Julio	3.190

Cuota Objetivo	Aguas Interiores XI Región		2.310
		Enero	300
		Febrero a Julio	2.010
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XII		1.051
		Enero	100
		Febrero a Julio	951

En el resto del año 2014 podrán capturarse los saldos no capturados de los periodos antes señalados.

- j) Pesquerías artesanales de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) de aguas interiores de la X, XI y XII Regiones:

	Cuota Objetivo		Fauna acompañante	Total
	Ene- Jun	Jul-Dic		
X	133,5	133,5	30	297
XI	38,5	39,0	9,5	87
XII	53,5	53,5	12,0	119
Total	225,5	226	51,5	503

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Tratándose de las pesquerías pelágicas artesanales que se indican, registrarán además de las reglas establecidas en el numeral anterior, las siguientes:

- Pesquerías artesanales de anchoveta, sardina española o sardina común.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del artículo anterior, se permitirá la captura de anchoveta, sardina española o sardina común, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

- b) **Pesquerías artesanales de anchoveta y sardina común de la V a la X Regiones.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas se permitirá la captura de anchoveta, en calidad de fauna acompañante, de acuerdo a las siguientes reglas:
- i) Una vez agotada la fracción artesanal de anchoveta correspondiente, se permitirá su captura por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante, respecto de la sumatoria de las especies sardina común y anchoveta.
  - ii) Las capturas efectuadas en esta calidad, se descontarán a prorrata de las fracciones artesanales de anchoveta, autorizadas para los períodos siguientes.
  - iii) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá efectuar los descuentos a que se refiere el párrafo anterior e informar oportunamente a los interesados las fracciones autorizadas a ser extraídas en los periodos siguientes conforme la aplicación de la regla antes señalada.
  - iv) En el evento de agotarse la fracción artesanal de sardina común, se autorizará su captura en calidad de fauna acompañante de anchoveta, aplicándose las reglas señaladas precedentemente en este numeral.

Con todo, prevalecerán sobre las normas de imputación antes señaladas aquellas establecidas mediante Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

**Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.** Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE**

